

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL IEPAC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MOISÉS BATES AGUILAR, EN CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL MAESTRO ENRIQUE JESÚS UC IBARRA, SECRETARIO EJECUTIVO; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO “LA AMCEE”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”.

ESTE INSTRUMENTO LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, En México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención

- anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
 - VI. Que el 16 de abril de 2018 “el IEPAC” a través de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales se aborda el Plan de Acción “Mujeres Políticas en Yucatán” con la creación de una red de comunicación con candidatas y posteriormente candidatas electas para la para atención, registro y seguimiento de casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género durante el Proceso Electoral 2017-2018 y en el ejercicio del cargo de las candidatas electas.
 - VII. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.
 - VIII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020, el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
 - IX. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.
 - X. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.
 - XI. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.

- XII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SUP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIII. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIV. A través del Acuerdo INE/CG572/2020 del 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.
- XV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020, el Consejo General del INE aprueba los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XVI. Con fecha 14 de julio de 2020, durante la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Yucatán, se aprobó el Dictamen del "Decreto por el que se modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (LAMVLVEY), Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY), Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán en materia de violencia política por razón de género y paridad de género".
- XVII. El artículo 23 Ter de la LAMVLVEY, se adicionó como obligación para "EL IEPAC" el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; así como sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.
- XVIII. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.
- XIX. El 22 de febrero de 2021 "el IEPAC" a través de la Comisión de Paridad de Género e

Igualdad de los Derechos Político Electorales aprueba el informe sobre el proyecto del Plan Operativo de la Red de Candidatas en Yucatán con la creación de una red de comunicación con candidatas y posteriormente candidatas electas para la para atención, registro y seguimiento de casos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género durante el Proceso Electoral 2020-2021 y en el ejercicio del cargo de las candidatas electas.

- XX.** Que mediante el Oficio número AMCEE/CDN/P/20/2022, de fecha 02 de febrero de 2022, firmado por la Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C; Mtra. Gloria Icela García Cuadras Dra. María Magdalena Vila Domínguez Consejera Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y por Dra. María Magdalena Vila Domínguez, Secretaria General de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C; se expresa el interés que tiene la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales A.C. (AMCEE), en la implementación de la Red de Mujeres Electas en cada entidad federativa.
- XXI.** El 6 de mayo de 2021, se realizó la primera conferencia para las candidatas, denominada: El ABC de la fiscalización en las campañas electorales y con ello la instalación de la Red Nacional de Candidatas.
- XXII.** Posteriormente, el 20 de mayo de 2021, se realizó la segunda conferencia denominada: Seguridad y Mejores Prácticas en Twitter. Adicionalmente se integró un repositorio documental que fue difundido entre las candidatas y redes sociales para su consulta.
- XXIII.** Con fecha 6 de mayo de 2022, el Consejo General del IEPAC aprobó el Acuerdo Número C.G.-20/2022, relativo a la adhesión del IEPAC a la Estrategia de implementación de la Red de Mujeres Electas en cada Entidad Federativa en atención a la Invitación de la AMCEE.
- XXIV.** “**EL IEPAC**” recibió la invitación por parte de “**LA AMCEE**” para adherirse al proyecto del **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar:
1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024. En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres candidatas a un cargo de elección popular.
 2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo. En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral Local 2023-2024.

El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular durante las contiendas locales 2023-2024, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.

4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red; así como, de las denuncias que se presenten por VPMRG.

La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como candidatas a cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Regidurías de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Yucatán. Su duración será desde su aprobación por parte de los Consejos de "EL IEPAC", que corresponda, y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauren.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten de las elecciones 2023-2024. Su vigencia será a partir de la obtención de la Constancia de Mayoría y Validez o de Asignación por Representación Proporcional y hasta la culminación del periodo ejercicio del cargo del que hayan resultado electas.

En tal virtud, "LAS PARTES" han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.

DECLARACIONES

I. De "EL IEPAC":

- I.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 104, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, "EL IEPAC, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los mecanismos de participación ciudadana en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos.

- I.2. El ejercicio de su función estatal se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización; y será el encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, y de participación ciudadana en los términos de la legislación aplicable.
 - I.3. Sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, de conformidad con el artículo 109, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
 - I.4. En términos del artículo 106, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes en esta naturaleza; coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes Ejecutivo, Legislativo. y a los Ayuntamientos, velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
 - I.5. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al **Maestro Moisés Bates Aguilar**, como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
 - I.6. Mediante Acuerdo C.G.-023/2023, de fecha 13 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, designó al **Maestro Enrique de Jesús Uc Ibarra**, como Secretario Ejecutivo del referido Consejo General.
 - I.7. En términos del artículo 124, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejero Presidente, se encuentra facultado para representar legalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para celebrar el presente convenio. Asimismo, el citado artículo en su fracción VIII, establece que el Consejero Presidente debe suscribir junto con la o el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva.
 - I.8. Se señala como domicilio de **"EL IEPAC"**, para todos los fines y efectos legales conducentes, el ubicado en la calle 21 número 418 x 22 y 22-A, Manzana 14, de la Colonia Ciudad Industrial, de Mérida, Yucatán, con Código Postal número 97288; página electrónica www.lepac.mx y como Registro Federal de Contribuyentes la clave IPE060524RD5.
 - I.9. Que mediante Acuerdo CG/010/2024, el Consejo General de **"EL IEPAC"**, autorizo al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, la suscripción del presente instrumento.
- II. De "LA AMCEE":**
- II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y

disolución.

- II.2.** Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.
- II.3.** Que las consejeras estatales electorales Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de “LA AMCEE”, mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.
- II.4.** Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la “LA AMCEE” se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.
- II.5.** Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de “LA AMCEE” será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- III.2.** Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre “LAS PARTES” para la incorporación de “EL IEPAC” al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que el “EL IEPAC” tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL IEPAC**” se compromete de manera enunciativa y no limitativa a:

- a) Adoptar el logotipo de la *Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas*, insertando el nombre de la entidad federativa “Yucatán”, procurando que con esto se unifique y se distinga;
- b) Proporcionar información a “LA AMCEE” con base en el apartado relativo a la “Red de Candidatas Yucatán” contenido en los formatos de Registro de Candidaturas aprobados por el Consejo General de “**EL IEPAC**”, mediante el Acuerdo CG/203/2023, para lo cual, se tomará como referencia la misma para la adhesión correspondiente a la Red nacional, teniendo en cuenta las restricciones de la transferencia de datos personales, especialmente en lo que respecta al consentimiento por parte de las candidatas
- c) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo; además, se deberá enviar una *Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por los medios por los cuáles permita la viabilidad presupuestal*;
- d) Establecer contacto con las secretarías de género (O sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- e) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;
- f) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se podrá utilizar el formato modelo proporcionado por “**LA AMCEE**”, el cual “**EI IEPAC**” adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales;
- g) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el “**EL IEPAC**” por VPMRG, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 (en adelante PEL);
- h) Generar espacios para informar sobre la VPMRG y su denuncia;
- i) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación;
- j) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG; y
- k) Elaborar informe final de la Red de Candidatas, una vez concluido el PEL.
- l) Buscar alianzas institucionales que permitan generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- m) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos

políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.

- n) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas durante el PEL, de acuerdo con las quejas o denuncias interpuestas ante el IEPAC en la materia.
- o) Elaborar informes trimestrales de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG.
- p) Elaborar un informe final de la implementación de la Red de Mujeres Electas.

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio, “**LA AMCEE**” se compromete de manera enunciativa y no limitativa a:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por “**EL IEPAC**” a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a “**EL IEPAC**”, a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a “**EL IEPAC**” el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;
- d) Proporcionar a “**EL IEPAC**” los formatos que se utilizarán para la elaboración de los reportes quincenales referidos en la cláusula **CUARTA** de este instrumento jurídico; y
- e) Comunicar a “**EL IEPAC**” el contenido de los informes mensuales en que se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, así como del informe final que se presente ante el Instituto Nacional Electoral.

CUARTA. “**EL IEPAC**” designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales, **Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente**, quien además es asociada AMCEE. Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Elaborar reportes quincenales con base en los formatos propuestos por “**LA AMCEE**”; y
- b) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con “**LA AMCEE**” para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Por su parte, “**LA AMCEE**” designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la consejera electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **Doctora Gloria Esther Mendoza Ledesma**, quien además funge como Secretaria de Género de “**LA AMCEE**”.

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuar bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

SÉPTIMA. “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes, y en su caso, mediante correo electrónico que al efecto se disponga.

Cualquier cambio de domicilio de “**LAS PARTES**” deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

OCTAVA. Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.

NOVENA. “**LAS PARTES**” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso a) de la cláusula **CUARTA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán*.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del PEL 2023-2024 y en su caso un proceso electoral extraordinario.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de “**LAS PARTES**”, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

En cualquier caso, “LAS PARTES” realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por “EL IEPAC”

Maestro Moisés Batés Aguilar
Consejero Presidente

Maestro Enrique de Jesús Uc Ibarra
Secretario Ejecutivo

Por “LA AMCEE”

Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez
Presidenta

Licenciada Graciela Díaz Vázquez
Vicepresidenta